



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 168-2019- MDNCH

Nuevo Chimbote, 06 de Mayo de 2019

Vistos: Expediente Administrativo N° 4264- 2019 de fecha 12 de Febrero de 2019, el Sr Luis Alberto Espinoza Linares, Solicita aplicación del silencio Administrativo Negativo y agotamiento de la Vía administrativa, Informe Legal N° 088-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 01 de Marzo de 2019;

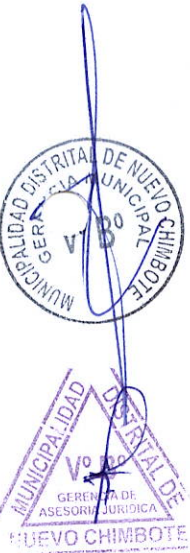
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4264-2019-MDNCH, de fecha 12 de febrero de 2019, el administrado Luis Alberto Espinoza Linares solicita aplicación de silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa, alega, que su solicitud de pago de S/ 10,150.00 soles por devengados por uniformes de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenios colectivos, fue formulada en fecha 20/11/2018, hasta la fecha han pasado más de treinta días y no obtiene respuesta, y demás argumentos que expone.

Que, mediante expediente Administrativo N° 23764-2018-MDNCH, En fecha 20 de noviembre de 2018, el administrado solicita pago S/10,150.00 Soles por devengados por uniformes de los años 2012 al 2018 según convenios colectivos, uniforme de verano (S/ 700.00 por cada año) e invierno (S/.00 por cada año).

Que, mediante Informe N° 372-2019-MDNCH-GAF-SGRH, de fecha 28 de febrero de 2019 el Sub Gerente de Recursos Humanos remite Informe Escalafonario del administrado LUIS ALBERTO ESPINOZA LINARES.





25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, mediante Informe Legal N° 088-2019-MDNCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare **IMPROCEDENTE** la **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** y **AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA** solicitado por el servidor **LUIS ALBERTO ESPINOZA LINARES** en los seguidos sobre pago de S/10,150.00 (Diez Mil Cientos Cincuenta y 00/100 Soles) por devengados por uniformes de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenio colectivo, en tanto no haber ejercido su derecho a contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 199.3° del TUO de la Ley N° 27444.

De la revisión de los actuados se desprende que obra copia del expediente administrativo N° 23764-2018-MDNCH, de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual el servidor Luis Alberto Espinoza Linares, solicita pago de devengados por uniformes de los años 2012 al 2018 según convenios colectivos, uniforme de verano por el monto de S/ 4,900.00 e invierno por S/5,250.00 soles, cuyo monto total asciende a S/ 10,150.00 (Diez Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles); asimismo, con el Expediente N°_4264-2019-MDNCH de fecha 12/02/2019, solicita aplicación del silencio administrativo negativo y agotamiento de la vía administrativa.

Cabe señalar, que ha quedado establecido en el Informe Escalafonario emitido por la Sub Gerencia de recursos Humanos que corre en autos a fojas 10, que el servidor Luis Alberto Espinoza Linares labora en esta entidad bajo el régimen del D. Leg. 276, en condición de contratado durante el periodo del 01/01/2000 al 31/12/2002 y del 14/07/2003 al 31/12/2018. A partir del 01/01/2019 a la fecha es designado en el cargo de confianza de Sub Gerente de Transporte Urbano y Tránsito.

Que, en tal sentido, resulta conveniente mencionar en cuanto a la naturaleza del silencio administrativo, que este es considerado como "la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la Ley, estableciendo una presunción en favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio)". En otras palabras, ante el silencio o inactividad de la Administración Pública que excede el plazo legal previsto para determinado procedimiento, la aplicación de la figura del silencio administrativo supone el atribuir efectos jurídicos positivos y negativos a la falta de pronunciamiento de la administración.





25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Así lo ractifica la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional que en la STC N° 1003-98-AA/TC (Caso Alarcón Menéndez) señaló: "... habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que la administración se haya pronunciado por la solicitud del demandante, ha operado el silencio administrativo negativo, por lo que recurrente al artículo 188° numeral 188°.3 de la Ley N° 27444, se encuentra habilitado para interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales pertinentes ..." (STC N° 1972-2007-AA/TC, del 08 de enero del 2007) (énfasis agregado)

Que, queda demostrado que el recurrente presentó su solicitud ante esta entidad en fecha 20/11/2018, y al no haber pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, es decir transcurridos los treinta (30) días útiles, que la ley establece desde la fecha de presentación de solicitud; si bien ha operado el silencio administrativo negativo; sin embargo, ello habilita al servidor a la interposición de los recursos impugnatorios previstos por la Ley para finalmente dar por agotada la vía administrativa, lo que contraviene el espíritu de la Ley; por ende su petición debe ser desestimada.

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA** solicitado por el servidor **LUIS ALBERTO ESPINOZA LINARES** en los seguidos sobre pago de S/10,150.00 (Diez Mil Cientos Cincuenta y 00/100 Soles) por devengados por uniformes de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenio colectivo, en tanto no haber ejercido su derecho a contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 199.3° del TUO de la Ley N° 27444.



25
AÑOS
Bodas de Plata

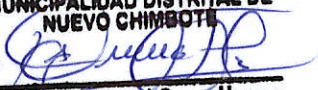
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y las instancias administrativas que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

CPC Arquimides Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL

